Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	CRISTIAN JHOAN ORTIZ GIRALDO
Demandado:	JERZON DAVID URREGO HERRERA
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00875-00**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**169**

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CRISTIAN JHOAN ORTIZ GIRALDO** con CC 1.128.417.003 en contra de **JERZON DAVID URREGO HERRERA** con **CC 71.371.457,** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 001 suscrito el 22 de junio de 2021.

Por concepto de capital la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L ($60.000.000),** más los intereses moratorios causados desde el **23 de julio de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o confome el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le reconoce personería suficiente a SAMADY PULGARÍN GARCÍA con T.P. 202.840 d del C.S de la J.

QUINTO: El título original fue entregado en el Despacho el 09 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1091b4b81e061bebad4a4899b17b630ae31f4aa21f78af10ed6d59290cc72c11**
Documento generado en 10/02/2022 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica